

DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giuliana Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, artículos 8, fracción II; 234; 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado B al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de México, nos lleva a un recorrido histórico desde hace cientos de años, en el cual nuestras comunidades originarias fueron parte fundamental del desarrollo cultural, económico, social y político. El mestizaje durante la época de la colonia fue un proceso amplió entre la población indígena, africana y española.

El origen de las personas afromexicanas tiene su epicentro en la colonización de la Nueva España, las cuales fueron traídas desde África, con el fin de ser utilizadas como esclavos, y empleados en trabajos que implicaban riesgos y desgastes inhumanos, esencialmente en el campo y construcción. Hablar de los pueblos

afromexicanos es sinónimo de lucha. Durante el levantamiento de independencia en contra de la corona española, el papel de los afrodescendientes fue vital en el acompañamiento que dieron a grandes líderes como Miguel Hidalgo y José María Morelos, este último afrodescendiente.

Estudios realizados por la Universidad Autónoma de México, demuestran que la población al comienzo de la independencia de nuestro país, existían cerca de un “millón de mulatos, pardos, morenos, negros, zambos y moriscos¹”. Los cuales conformaron milicias y llegaron a ser parte del ejército insurgente. La consumación de la guerra, trajo uno de los grandes logros para los afrodescendientes, la abolición de castas, y con ello el reconocimiento de la ley mexicana para considerarlos ciudadanos.

La participación de las comunidades afromexicanas en el desarrollo económico es enriquecedora, ya que podemos hacer referencia a su trabajo en la producción de “maíz, mango, limón, copra, ajonjolí, papaya y sandía, en actividades también como la pesca, ganadería y servicios relacionados con el turismo”². En el ámbito cultural, se caracterizan por la región que se encuentran, pero se puede dar muestra la cercanía que tienen con el medio ambiente, instrumentos musicales como el cajón, percusión que se toca a golpe con las manos y palos³, la danza de los diablos celebra el día de muertos, solo por mencionar algunos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2020⁴. Se incluyó por primera vez la pregunta de autoadscripción étnica para personas negras, afromexicanas y afrodescendientes. Lo que arrojó que 2 de cada 10

¹ Santillán, L. (2021). *Vicente Guerrero y los Afrodescendientes en la independencia de México*. <https://ciencia.unam.mx/leer/1168/vicente-guerrero-y-los-afrodescendientes-en-la-independencia-de-mexico>

² Velázquez, M. y Iturralde, G. (2020) *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*. Colección Conapred, *Afrodescendientes en México*. Conapred, p. 22.

³ Carlos, Ruiz. (2006) *Versos, música bailes de artesanas de la Costa Chica San Nicolas, Guerrero y el Ciruelo, Oaxaca*. El Colegio de México.

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020). *Afromexicanos*. *chrome-extension://efaidnbmninnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Afromexicanos_1.pdf*

habitantes, 2576,213 personas se consideran afrodescendientes en México, del cual, el 50.04% son mujeres y el 49.6% son hombres.

Datos recogidos por el Consejo Estatal de Población del 2020, Michoacán cuenta con una población afrodescendiente de 0.8%. Existen en 41 municipios presencias de estas comunidades, destacando Coahuayana, Nocupétaro, Carácuaro, Tangancícuaro y Turicato. Del último censo realizado por el gobierno estatal en 2015, en 41 municipios se encuentran poblaciones de afrodescendientes⁵. Es importante mencionar que en este sector hay una alta proporción de niñas y niños, que van de los 0 años a los 14 años con un 25.6% y de 15 a 29 años con el 24.2%, lo que se traduce en grupos activos en Michoacán.

Partiendo de esto, uno de las prácticas que se generan dentro de la sociedad en contra de los afromexicanos, es el racismo producido por “prejuicios y estereotipos o creencias, que se justifican en el sometimiento y maltrato de una persona o grupos de personas, por atributos físicos y culturales⁶”. De esta idea, es que llegamos a que se generalice de manera errónea, la existencia de grupos humanos inferiores y superiores por circunstancias naturales derivadas por el color de piel, rasgos físicos, hábitos alimenticios, creencias religiosas, bailes o relaciones familiares.

La discriminación racial, toma un papel negativo en la comunicación entre personas, ya que parte en “anular el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad⁷”, lo que detona en un trato diferenciado o desproporcionado inmediato de la persona. Aunado a ello, la prevalencia de estos prejuicios comprueba que el maltrato y la ignorancia sobre su presencia es un problema real y constante, hasta el punto de utilizar de manera denostativa a manera de chiste el “trabajar como negro” que redundo en una condición

⁵ Consejo Estatal de Población de Michoacán. (2020). *Población Afrodescendiente en Michoacán*. <https://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/0004-PoblaciA%CC%83%C2%B3n-Afrodescendiente-en-MichoacA%CC%83%C2%A1n.pdf>

⁶ *Ibid.* p. 102

⁷ *Ibid.* p. 105

de esclavitud y sobre explotación a la que estuvieron sometidos los pueblos africanos; y la frases “el negrito en el arroz” que califica como desagradable su piel oscura.

En este sentido, si bien falta mucho por avanzar, es de reconocer que en estos 7 años de gobierno federal, se empezó por defender su autogobierno, autonomía y reconocimiento desde nuestro marco normativo, como en acciones concretas para el desarrollo de las comunidades indígenas y afromexicanas. De lo cual se puede ver con la reforma constitucional del 9 de agosto de 2019, en el que adiciono un apartado C, a la Constitución General, para reconocer a las comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación y composición pluricultural.

Asimismo, el año anterior, el 20 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que establece las bases constitucionales para el reconocimiento como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La implementación de la política en favor de las comunidades originarias ha sido una bandera de la 4 transformación, en el que ha dado las herramientas para construir políticas públicas que atiendan a su realidad, pero sobre todo la asignación de recursos presupuestales para mejorar su calidad de vida.

Con la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, el agosto de este año, instruyó al Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social, que se entregará el 10% a los pueblos indígenas y afromexicanas, de estos, 159 millones 57 mil 953 pesos⁸ serían para estos últimos, de los cuales se benefician a las comunidades del Estado de Michoacán. Asimismo, se contribuyó al ejercicio de los derechos económicos de las personas afromexicanas, para la implementación de 96 proyectos productivos, de

⁸Gobierno de México. (2025). *Con hechos, el Gobierno de México reconoce a los Pueblos Afromexicanos como parte de la composición Pluricultural de la Nación*. <https://www.gob.mx/inpi/prensa/con-hechos-el-gobierno-de-mexico-reconoce-a-los-pueblos-afromexicanos-como-parte-de-la-composicion-pluricultural-de-la-nacion-406963?idiom=es>](<https://www.gob.mx/inpi/prensa/con-hechos-el-gobierno-de-mexico-reconoce-a-los-pueblos-afromexicanos-como-parte-de-la-composicion-pluricultural-de-la-nacion-406963?idiom=es>)

turismo, naturaleza y medio ambiente, que les da resultados para la generación de ingresos y la autosuficiencia alimentaria y fortalecimiento económico.

Se viven tiempos históricos en que las comunidades son reconocidas en todos sus aspectos ante el Estado mexicano, donde la participación y organización comunitaria son esfuerzos de colaboración con las autoridades y no de subordinación. Hoy tenemos un legado que se ha forjado con esfuerzo y consenso, donde el bienestar es una realidad para todas y todos, y no solamente referido en discursos. Hoy tenemos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como presidente a un indígena mixteco, Hugo Aguilar Ortiz.

La protección de las comunidades originarias ha tenido también una trascendencia en los organismos jurisdiccionales, prueba de ello, es que la Corte, ha mencionado en diversos criterios la necesidad de juzgar con una perspectiva intercultural en asuntos que sean parte las comunidades afroamericanas. Esto se basa en la discriminación histórica e invisibilización que obstaculiza la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, la Corte ha mencionado la importancia de conocer los contextos étnicos, culturales y territoriales que habitan las comunidades indígenas y afroamericanas, para incidir en la libre determinación y autonomía como un principio y derecho, ya que este órgano señaló:

Como principio rector representa un criterio de optimización interpretativa que conduce a la realización y observancia plena de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, que debe orientar el proceder de todas las autoridades cuando interpreten la afectación de los derechos de estos grupos. Se considera un medio que posibilita a estas comunidades decidir libremente su estatus político, la realización de su vida colectiva y avanzar en la consecución de su desarrollo.⁹

Como derecho es la facultad de decidir las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como sus asuntos internos y

⁹ SCJN. (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, p. 90 y ss.

locales. Además, implica la posibilidad de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos.¹⁰

De lo anterior, implica que se atribuye a una colectividad y no en el plano individual de las personas, por lo cual su efectividad, es indispensable para que las personas afromexicanas puedan disfrutar de los derechos fundamentales. Los precedentes judiciales han sustentado que la autonomía de los pueblos originarios debe de maximizarse para salvaguardar en el sistema normativo que rige a las comunidades sus formas de organización propia.

Finalmente, esta propuesta viene a reivindicar la importancia de nuestras comunidades. Como parte del Movimiento de Regeneración Nacional, no puede haber justicia social, sino hay transformación cultural y de interés colectivo hacia el bienestar de las comunidades afromexicanas, por lo cual, los ejes esenciales de esta propuesta radica en:

1. Reconcomiendo a la población afromexicana, reconociendo su legado histórico, cultural, social y político.
2. Protección de su libre determinación, autonomía, uso de sistemas normativos propios, protección de su patrimonio y cultura.
3. Combate a la discriminación y racismo, para visibilizar a la población afrodescendiente y sentar las bases para una igualdad efectiva, para el acceso a los servicios de educación, salud y de justicia para su desarrollo con pertenencia cultural.
4. Su inclusión en el texto de la constitución, confirma su presencia histórica y genera censos y estadísticas para que sean tomados en cuenta, lo que se traduce en programas y políticas en beneficio para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y

¹⁰ Amparo en revisión 1041/2019. Segunda Sala. (2020), párrs. 95-96.

Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un Apartado B al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a II ...

a) a d). ...

I. Bis a XXII. ...

...

...

...

B. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte del legado cultural, histórico, social y político, así como parte de la composición pluricultural del Estado de Michoacán. Las personas afromexicanas tendrán en lo conducente los derechos señalados en este artículo, a fin de que se garanticen su inclusión social, libre determinación y autonomía de acuerdo al parámetro constitucional y convencional.

Las comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época de la colonia, con formas propias de organización social, económica y cultural.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve del mes de octubre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

**DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES**

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

Morelia, Michoacán, a 29 de octubre del 2025

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS
TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE**

Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en los artículos 8º, fracción II y 51, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de Michoacán de Ocampo, remitimos a usted, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado B al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

**DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES**

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA